

1. Alicante.—Expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Alicante, en terrenos situados en La Vallonga, consistente en transformar su calificación de rústicos con posibilidad de urbanizaciones industriales, en industriales, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de «Cerámica Bellavista, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado proyecto, con la determinación de que los terrenos integrados en el mismo se destinará, exclusivamente, a la ampliación de las instalaciones de «Cerámicas Bellavista, S. A.».

El proyecto deberá ser rectificado en los términos expresados y remitido por conducto municipal a este Departamento, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

2. Jaén.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Jaén, en terrenos rústicos situados entre los puntos kilométricos 60 y 61 de la carretera de Córdoba para ser destinados a la instalación de una Universidad Laboral, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Jaén.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Jaén, consistente en incorporar al mismo la nueva red arterial del Ministerio de Obras Públicas, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. León.—Documentación rectificadora del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 10 del plan general de ordenación urbana de León, remitido por el Ayuntamiento de la citada capital, a instancia de la comunidad de propietarios del mismo, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de enero de 1977 por la que, al conocer de la documentación complementaria presentada en relación con el mismo en cumplimiento de la resolución de 30 de septiembre de 1976 que dejó en suspenso la aprobación del plan, se acordó conceder un nuevo plazo para que se cumplimentase en sus propios términos la citada resolución, rectificando el plan en varios extremos.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana del polígono número 10 de León.

Una vez refundida la documentación del plan en un texto único, deberá ser elevado a este Departamento por conducto municipal, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

5. La Línea de la Concepción (Cádiz).—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de La Línea de la Concepción (Cádiz), consistente en cambio de uso del polígono «General Prim» y zona C del casco antiguo, y cambio de delimitación de los polígonos «General Prim» y «Blanca de los Ríos», presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1976 por la que se acordó su devolución con objeto de que se completase en determinados extremos.

Fue aprobado con la siguiente rectificación: El coeficiente volumétrico para la zona C del casco será 3 metros cúbicos/metros cuadrados.

La documentación del proyecto deberá ser rectificada en el sentido expuesto, y se completará grafiando en el correspondiente plano la parte de la zona A del sector del casco que se incorpora al polígono «Blanca de los Ríos», que no se ha recogido.

Una vez completa y rectificada la documentación como ha quedado señalado, se elevará a este Departamento en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

6. San Sebastián.—Proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, consistente en cambio de uso e incremento de volumen en parcela situada en zona rural, polígono 50IV, Ayete, para la construcción de un colegio, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de la Cooperativa Colegio Inglés San Patricio.

Se acordó otorgar su aprobación definitiva, con la obligación por parte de la Entidad promotora de someterse a las condiciones técnicas en materia de infraestructura que imponga al proyecto el Ayuntamiento de San Sebastián, de acuerdo con los informes de los servicios municipales que constan en el expediente.

7. Sevilla.—Proyecto de modificación, rectificado, del plan general de ordenación urbana de Sevilla, en el sector Torreblanca de los Caños, y el plan parcial de ordenación de dicho sector, presentados por el Ayuntamiento de la citada capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1976, por la que se acordó aprobar el expediente de modificación y plan parcial correspondiente, con determinadas excepciones y rectificaciones.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Sevilla, en el sector Torreblanca de los Caños, y plan parcial correspondiente, tal y como aparece en la documentación rectificadora aportada.

8. Vitoria (Alava).—Plan parcial de ordenación urbana del polígono número 54 «Santiago», de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, se contra el número 1, 4, 5 y 7 la interposición del recurso de

reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, 3, 6 y 8 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Días guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

18151

ORDEN de 20 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Granada.—Documentación rectificadora del plan especial de reforma interior del sector «San Lázaro», de Granada, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1978 por la que, a la vez que se aprobaba el proyecto de modificación del plan comarcal en el mismo sector, se dejaba en suspenso la aprobación definitiva del plan especial, con objeto de que se suprimiese el Centro comercial previsto bajo la plaza situada en la manzana número 11, se procediese a una reordenación de los volúmenes de la manzana número 3, que debía ser objeto de los trámites del artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, y se concretase el sistema de actuación para la ejecución del planeamiento.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del plan especial de reforma interior del sector «San Lázaro», con la obligación, por parte del Ayuntamiento de Granada, de refundir toda la documentación en un texto único que, por triplicado ejemplar, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de un mes, para su debida constancia.

2. Jaén.—Documentación rectificadora del proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana y plan parcial de ordenación de la finca «Cerro Moreno», del término municipal de Jaén, presentada por el Ayuntamiento de Jaén, a instancia de don Eloy Alcalá-Zamora Arroyo, en representación de la Entidad «Cerro Moreno, S. A.», en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1978 por la que estimándose en parte el recurso de reposición interpuesto por el citado señor Alcalá-Zamora Arroyo, contra Orden ministerial de 31 de diciembre de 1974, se revocó esta resolución y se otorgó la aprobación definitiva del proyecto de modificación y del plan parcial correspondiente, con las rectificaciones introducidas con ocasión del recurso, si bien condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones.

Se acordó declarar cumplidas las obligaciones impuestas por la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1978, y, en su consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto de modificación del plan general y plan parcial correspondiente a terrenos de Cerro Moreno, del término municipal de Jaén.

3. Morell (Tarragona).—Plan general de ordenación urbana de Morell (Tarragona), presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado plan general, con las rectificaciones que a continuación se señalan y por los motivos que también se indican, con la salvedad de las zonas que se recogen en los apartados 5.º y 6.º de la presente propuesta, cuya aprobación queda en suspenso a fin de que se complete su normativa en la forma que se indica:

1.º Las zonas que, dentro del área urbana aparecen con el número 4 en el plano número 2.1, de zonificación, como ensanche futuro, quedan clasificadas como de reserva urbana, y deberán desarrollarse a través de los correspondientes planes parciales de ordenación, cuyo contenido se acomodará a las determinaciones del artículo 13 de la vigente Ley del Suelo, de acuerdo con lo expresado en la disposición transitoria segunda de la misma, dado que estas zonas por carecer de edificación consolidada, dotaciones complementarias y obras de infraestructura, no son susceptibles de ser calificadas como urbanas. La normativa aplicable a las mismas será la contenida por el propio plan general para las zonas número 4 debiéndose hacer la indicación de que las condiciones que establece en orden

a la edificabilidad se entenderán, en todo caso, como valores máximos.

2.° Las zonas que aparecen grafiadas con el número 14, de reserva residencial, con la salvedad que se expondrá en el apartado 5.° de la presente propuesta, quedan calificadas como suelo rústico y, por tanto, sometidas al régimen urbanístico del artículo 89 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1956, lo mismo que el resto de las zonas que con igual calificación aparecen con el número 17 en el plan general, toda vez que, de resultar edificables estos sectores en los términos propuestos, se superarían las previsiones de población estimadas por el propio plan general.

3.° La norma 2.2.2 se redactará de nuevo de manera que recoja la exigencia de que los planes parciales que se redacten en el futuro deberán dejar resuelto el sistema de evacuación de aguas residuales, admitiendo el sistema de fosas sépticas, únicamente para las viviendas unifamiliares aisladas en suelo rústico.

4.° Se procederá a la redacción de un nuevo estudio económico financiero, y plan de etapas, actualizándolos, dado que por el lapso de tiempo transcurrido desde la iniciación de los estudios preparatorios del plan y su tramitación, resultan desfasados, así como también deberán ajustarse a los términos en que resulte aprobado el plan.

5.° Deje en suspenso la aprobación definitiva de la zona 14, de reserva residencial, situada en el límite Suroeste del perímetro urbano, así como la situada al Noroeste en contacto con el mismo, que se califican como urbanas dado que se encuentran incluidas dentro del área urbana del término municipal, a fin de que el Ayuntamiento proponga una normativa para las mismas que resulte acorde con la nueva calificación que se les otorga.

6.° Deje, igualmente en suspenso, la aprobación definitiva de la zona 15 calificada de reserva industrial, que deberá ostentar el carácter del suelo urbano industrial, habida cuenta de la situación urbanística de los terrenos, a fin de que se complete su ordenación con la normativa que habrá de regir en la misma.

La documentación rectificada, conforme a lo expuesto en los apartados 1.°, 2.°, 3.° y 4.° de la presente propuesta deberá ser elevada a este Departamento, por triplicado ejemplar, en el plazo de seis meses para su debida constancia. En igual plazo y también por triplicado ejemplar, deberá ser remitida la normativa correspondiente a las áreas urbana e industrial a que se refieren los apartados 5.° y 6.° de esta propuesta, una vez tramitada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley del Suelo, para su estudio, y resolución que proceda.

4. Las Palmas.—Expediente de modificación del plan parcial de nueva avenida Marítima del Norte, de Las Palmas, consistente en cambio de uso de la parcela número 416 de residencial y comercial, a administrativo, para la construcción de un edificio administrativo múltiple, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1 y 3 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición y, contra la número 4 cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2 no cabe recurso por ser confirmación de la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de 13 de noviembre de 1976.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**18152** ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 631968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Tarazona.—Proyecto de alumbrado público del kilómetro 93,7 al 84,5 de la CN-122, en el acceso al polígono industrial.—Fue aprobado.

2. Puebla del Río.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Pozo Concejo». Fue aprobado.

Lo que Comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**18153** ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Ocaso, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «El Ocaso, S. A.» contra la resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de tres de abril de mil novecientos setenta y uno, debemos anular la misma por no estar ajustada a derecho con las consecuencias legales procedentes; todo ello sin hacer imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**18154** ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alvarez García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alvarez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Alvarez García, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de trece de marzo de mil novecientos setenta, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo en Santa Cruz de Tenerife con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, dimanantes de acta de obstrucción extendida por la Inspección de Trabajo con fecha 7 de julio de 1969, que impusieron la multa de quinientas pesetas al recurrente, debemos de anular y anulamos las expresadas resoluciones administrativas, dejando sin efecto la sanción por ellas impuesta, con las inherentes consecuencias legales; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Istúriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.